

///Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "M.S. Y M.S.J. S/ LEY 4109" - BA-01538-F-2025 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la prórroga de medida excepcional implementada respecto de S.J.-.5.f.3., y S.-.5.f.0.-, ambos apellido M.; hijos de la S.G.A.C.-.9.y.d.S.E.R.M.-.3.-.- En tal sentido, en fecha 6. se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente.- La Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada, tomado debida intervención y emitido los respectivos dictámenes, expresándose por la convalidación de la medida.- La progenitora se ha presentado con el debido patrocinio letrado y manifestado su conformidad.-

En relación al progenitor, se ha hecho efectivo el apercibimiento dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCC.-

En fecha 2. se ha informado el cese de la medida excepcional de protección de derechos. Según surge de las conclusiones "...P.l.i.e.e.c.q.l.d.t.t.d.i.e.m.d.r.l.c.i.d.l.a.J.S.M.y.e.j.S.U.E.M.a.s.p.l.S.G.E.A.L.a.c.e.i.a.t.d.e.t.c.a.n.d.d.v.l.f.D.e.t.i.l.e.d.a.p.. A.m.d.e.s.f.a.p.c.a.c.l.p.e.p.d.s.c.a.a.e.a.d.u.e.t.d.S.e.e.a.d.l.s.y.e.c.d.s.h.c.a.t.a.s.l.e.d.S.M.y.l.e.d.a.....".-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguardó adecuadamente el interés superior de S.y.S.J., resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

- 1.- Convalidar la prórroga de medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 6.y.v.h.e.2., respecto de S.J.-.5.f.3.y.S.-.5.f.0.-, ambos apellido M.; hijos de la S.G.A.C.-.9.y.d.S.E.R.M.-.3.-, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-
- 2.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional, progenitores y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-
- 3.- Cumplido ello, archívense las actuaciones sin más trámite.-